



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del centenario de la reincorporación de la provincia de Tarata al Perú"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 119-2025-OGA-MDP-T

Pocolay, 23 de mayo de 2025

I. VISTOS:

Resolución de Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 011-2024-SGRRHH-GAF-MDP-T, de fecha 16 de setiembre del 2024; Escrito S/N, de fecha 14 de octubre del 2024, emitido por Asunto Elifio Espejo; Resolución de Gerencia Municipal N° 212-2024-GM-MDP/T; Informe N° 357-2025-OGRH-OGA-MDP/T, de fecha 19 de marzo del 2025, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; Informe N° 423-2025-GM-MDP-T, de fecha 24 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 559-2025-OGRH-MDP/T, de fecha 07 mayo del 2025, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; Informe N° 625-2025-OGA/MDP-T, de fecha 14 de mayo del 2025, emitido por la Oficina General de Administración; Informe N° 0444-2025-OGPPMPI/MDP-T, de fecha 19 de mayo del 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Programación de Inversiones; y,

II. CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, señala en el numeral 1.1 Principio de Legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el numeral 78.1 del Artículo 78° de Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, señala: "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente" y el numeral 85.1 de artículo 85° de la misma norma glosada, indica: "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otro órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical y horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que establece atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico", y el numeral 85.3 de la misma norma citada señala: "A los órganos jerárquicamente dependiente se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, define a la carrera administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter de estables prestan servicio de naturaleza permanente en la Administración Pública, teniendo como objeto la de permitir la incorporación del personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público, asimismo cabe señalar lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, en el literal c) del artículo 54°, regula la Compensación por Tiempo de Servicios como un beneficio de los funcionarios y servidores públicos, "que se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 años o más de servicios por cada año completo o fracción mayor a 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios".

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece que en tanto la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (DGGFRH) no determine el Beneficio Extraordinario (BET) de la servidora pública o servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 de artículo 4° del Decreto Supremo en mención en lo referente a los ingresos por condiciones espaciales de compensación vacaciones, compensación de vacaciones trunca, asignación por cumplir (25) años de servicio, asignación por cumplir treinta (30) años de servicios, compensación por tiempo de servicio, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo-CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos condiciones específicas.

Que, con la Opinión N° 0047-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 13 de mayo del 2023, de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (DGGFRH) en lo referente al BET, brinda su opinión que la DGGFRH se encuentra autorizada a la emisión de Resoluciones Directorales para determinar el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) de los servicios públicos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales y que mientras no se emita las resoluciones directorales continúan procesando el pago de planillas a favor de los servidores públicos, así como calculando las cargas sociales respectivas, considerando los ingresos que percibían antes del 10 de agosto del 2019.

Se menciona que a la fecha la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos no ha emitido ninguna resolución directoral que determinan el BET fijo u otros conceptos incluidos en el BET variable; por lo que para el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor del ex servidor Asunto Elifio Espejo, se elaborará dicho cálculo de acuerdo al sueldo total percibido.

Que, el ex servidor Asunto Elifio Espejo al mes de diciembre del año 2023, se encontraba afiliado al SITRAMUN-POCOLLAY, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por consiguiente, tiene alcance al contenido de los Pactos Colectivos celebrados en el Entidad.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Año del centenario de la reincorporación de la provincia de Tarata al Perú”

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 119-2025-OGA-MDP-T

Segú el numeral 2.9 del acta de Negociación Colectiva del Pliego Petitorio 2015 del Sindicato de Trabajadores Municipales de Pocollay SITRAMUN-POCOLLAY, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 265-2014-GM-T; señala que la Municipalidad Distrital de Pocollay, conviene en otorgar una remuneración total bruta por año de servicio por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), tomando como referencia para efectos de calculo la ultima remuneración percibida siendo de alcance a todos los servidores empleados y obreros del Decreto Legislativo N° 276 afiliados al SITRAMUN.-POCOLLAY.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 110-2023-GAF-MDP-T, de fecha 15 de diciembre del 2023, (ahora Oficina General de Administración de acuerdo la ROF 2024), declara el cese definitivo por límite de edad a partir del 15 de diciembre del 2023 del servidor sr. Asunto Elifio Espejo, bajo el régimen legislativo N° 276, por la causal de límite de edad, por haber cumplido los setenta años de edad.

De acuerdo, el numeral 2.4 de Acta de Negociación Colectiva del Pliego petitorio 2022-2023, la Municipalidad Distrital de Pocollay, conviene en realizar la previsión de la Compensación por Tiempo de Servicios CTS, a los servidores empleados y obreros beneficiados del régimen del Decreto Legislativo N° 276, afiliados al SITRAMUN-POCOLLAY, según el punto 2.9 del acta Final de Negociación Colectiva del Pliego petitorio 2015; por lo que, conforme al punto 1.1 y 1.2 del Acuerdo Previo, el cual hubo ACUERDO en la negociación colectiva en mención, el cual en caso de renuncia voluntaria o cese, para este caso el ex servidor público Asunto Elifio Espejo, le correspondería el derecho sobre el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, por el período computable de calculo del 06/01/1997 al 30/01/2003 y del período computable del 26/04/2004 al 15/12/2023 con un total de 25 años y 09 meses de servicio.

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 011-2024-SGRRHH-GAF-MDP-T, de fecha 16 de setiembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos (ahora Oficina de Gestión de Recursos Humanos de acuerdo al ROF 2024); en la que resuelve:

“ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a favor del ex servidor Sr. ASUNTO ELIFIO ESPEJO, la liquidación de beneficios por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por el monto de S/ 18,720.25 (Dieciocho mil setecientos veinte con 25/100 soles) [...].”

Que, mediante Escrito S/N, de fecha 14 de octubre del 2024, emitido por Asunto Elifio Espejo; en la que interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 011-2024-SGRRHH-GAF-MDP-T, para que se declare la nulidad de la Resolución en mención.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 212-2024-GM-MDP/T, de fecha 30 de diciembre del 2024, emitida por la Gerencia Municipal; en la que resuelve:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNFADO el recurso de apelación interpuesto por el ex servidor señor Asunto Elifio Espejo, en contra de la Resolución de Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 011-2024-SGRRHH-GAF-MDP-T de fecha 16 de setiembre del 2024; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NULA la Resolución de Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 011-2024-SGRRHH-GAF-MDP-T de fecha 16 de setiembre del 2024, debiendo retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión de la Resolución de Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 011-2024-SGRRHH-GAF-MDP de fecha 16 de setiembre del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, emitir nuevo cálculo de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) a favor del ex servidor señor Asunto Elifio Espejo.”

Que, con Informe N° 357-2025-OGRH-OGA-MDP/T, de fecha 19 de marzo del 2025, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; en la que solicita el original del expediente administrativo para emitir el nuevo calculo de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor del ex servidor Asunto Elifio Espejo.

Que, con Informe N° 423-2025-GM-MDP-T, de fecha 24 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia Municipal; remite el expediente original que contiene la Resolución de Gerencia Municipal N° 212-2024-MDP/T ala Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Que, con Informe N° 559-2025-OGRH-MDP/T, de fecha 07 mayo del 2025, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; en la que elabora el nuevo cálculo por Compensación por Tiempo de Servicio a favor del ex servidor Asunto Elifio Espejo, el mismo que se adjunta al presente Cálculo de CTS, que asciende a la cantidad de S/ 51,605.00 (cincuenta y un mil con seiscientos cinco con 00/100 soles) por 25 años de servicios a la Municipalidad Distrital de Pocollay, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	TIEMPO EN AÑOS	ÚLTIMA REMUNIERACIÓN	TOTAL
Compensación por Tiempo de Servicio (CTS)	25	S/ 2,064.20	S/ 51,605.00

TOTAL S/ 51,605.00

Que, con Informe N° 625-2025-OGA/MDP-T, de fecha 14 de mayo del 2025, emitido por la Oficina General de Administración; en la que solicita Certificación Presupuestal par pago de Compensación por Tiempo de Servicios a favor del ex servidor Asunto Elifio Espejo por el monto de S/ 51,605.00 (Cincuenta y un mil seiscientos cinco con 00/100 soles).



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 119-2025-OGA-MDP-T

Que, con Informe N° 0444-2025-OGPPMPI/MDP-T, de fecha 19 de mayo del 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Programación de Inversiones; en la que señala que, a efectos de proceder con la evaluación de los saldos presupuestales disponibles del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2025 para financiar el pago total o parcial de la CS, resulta necesario contar previamente con una resolución que reconozca el tiempo total de servicios prestados al Estado y el monto actualizado correspondiente por Compensación por Tiempo de Servicios del ex servidor Asunto Elifio Espejo.

Por consiguiente, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 004-2024-MDP-T, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Distrital de Pocollay, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0132-2024-GM-MDP/T y la Resolución de Alcaldía N° 050-2024-A-MDP-T; y contando con el visto bueno de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

III. **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER al ex trabajador municipal **SR. ASUNTO ELIFIO ESPEJO**, quien laboró en la Municipalidad Distrital de Pocollay bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el pago por concepto de **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)** por el monto total de **S/ 51,605.00 (Cincuenta y un mil seiscientos cinco con 00/100 soles)**; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, realizar las acciones correspondientes, y todo acto administrativo conducente al debido cumplimiento y perfeccionamiento de la presente resolución. Así como cumpla con notificar la presente a la parte interesada; para tal efecto se adjunta una copia en original.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a los demás órganos o unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, para su conocimiento y fines correspondientes; así como también al responsable de la Unidad Funcional de Tecnologías y Transformación Digital, el encargo de la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pocollay www.munidepocollay.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocollay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

.....
C.P.C. EDGAR MELITON PARIHUANA SERRANO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c. Archivo
OGRRHH
UFTTD
CUD: 20250023361